

DECRETO **0145** DE 2014

Por la cual se declara la situación de Calamidad Pública y se reconoce afectación en el sector denominado Barrio Nápoles del Municipio de Bucaramanga.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,

En ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 2, 209, y 315 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y en especial las conferidas por los Artículos 14, 28, 57, 59, 61, 65, 66 de la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que en la actualidad se viene evidenciando una grave problemática en el barrio denominado Nápoles, localizado sobre la escarpa occidental de la ciudad, gravemente afectado por procesos erosivos, específicamente el talud norte aledaño a la calle 28 entre carreras 0 y 0 occidente, donde por solicitud de la comunidad residente, se solicitó a diversas entidades gubernamentales y prestadoras de servicios públicos, visitas de inspección para determinar la causa de fractura del talud.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento a los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones de conformidad con el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que de conformidad con el Artículo 2 de la Ley 1523 de 2012, por la cual se adoptó la política nacional del riesgo de desastres, se establece el sistema nacional de gestión del riesgo de desastre y se dicta otras disposiciones. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. Señala que la Gestión del Riesgo de Desastres es responsabilidad de todas las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, son corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.

Que dentro de los principios orientadores de la Ley 1523 de 2012, señalados en el Artículo 3, es pertinente señalar el Principio de Protección, el cual consiste en que los residentes en Colombia, deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano,

0145

frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que así mismo en este Artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, se señala el Principio de Autoconservación, en el cual toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.

Que en el mismo orden de idea se señala en el Artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, el Principio de Precaución, el cual señala que existiendo la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

Que se hace necesario para la prevención de la existencia de un desastre en el Barrio Nápoles de la ciudad de Bucaramanga, dar aplicación al régimen normativo especial para situaciones de Calamidad Pública contemplado en el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012.

Que el Artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, establece que dentro del régimen normativo para la declaración de situaciones de calamidad, los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

Que una vez conocidos los antecedentes y conceptos de diversas entidades pertenecientes al Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Bucaramanga - CMGRD, este órgano en sesión ordinaria llevada a cabo el día seis (6) de agosto de dos mil catorce (2014), la cual fue consignada en el acta No. 028, conceptuándose en el punto cuarto de esta sesión, positivamente en recomendar al señor Alcalde de la ciudad de Bucaramanga, proceder a aplicar el mecanismo contemplado en los Artículos 58, 59, 60 y 61 de la Ley 1523 de 2012, para realizar la declaratoria de calamidad pública para el sector del barrio Nápoles del municipio de Bucaramanga.

Que el Artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, señala que se entiende por Calamidad Pública el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito,

[Handwritten signatures and initials]

0145

municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que el Artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, establece los criterios para la declaratoria de Desastre y Calamidad Pública, los cuales son:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que teniendo en cuenta el anterior articulado, se hace pertinente señalar que la presente declaratoria de calamidad pública, busca proteger los bienes jurídicos de la vida, integridad personal, los bienes patrimoniales, entre otros, de la población que se encuentra en inminente riesgo del barrio Nápoles de conformidad a los informes técnicos que se enunciaran dentro del sustento fáctico del presente acto administrativo, que demuestran la inminencia del desastre en esta zona de la ciudad.

Que el Artículo 60 de la Ley 1523 de 2012 señala que los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello

que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado.

Que el Artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, define lo atinente al Plan de Acción Específico para la Recuperación. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones. Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.

Que las entidades integrantes del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Bucaramanga, especialmente la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB, el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga AMB, la empresa de teléfonos de Bucaramanga TELEBUCARAMANGA y el municipio de Bucaramanga por ser propietarios de los predios afectados con la presente emergencia, formularan y coordinaran el plan de acción específico para la recuperación de conformidad a lo establecido en el Artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, cuyas actividades serán ejecutadas por todos los miembros del CMGRD, junto con las instancias y dependencias de todo orden, así como las empresas del sector privado a quienes se les asignaran las responsabilidades mediante este documento.

Que en el segundo párrafo del Artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 se señala que el seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que se ordenó la inscripción de la sentencia de los inmuebles cobijados por la sentencia en la oficina de registro de instrumentos públicos, en cada uno de los folios de matrícula de conformidad al código contencioso administrativo vigente de la época según lo versado en su Artículo 219, correspondiendo la titularidad del derecho de dominio al Municipio de Bucaramanga, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, Acueducto Metropolitano de Bucaramanga AMB, y TELEBUCARAMANGA, en partes iguales.

Que la Corporación Autónoma para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB-, a través de subdirección de Gestión del Riesgo y Seguridad Territorial SURYT, procedió a practicar visita de inspección el día 27 de junio de 2014, de la cual se obtuvo el Informe de Visita Técnica de julio 1 de 2014, en el que se determinó que el talud visitado presenta grietas con longitudes aproximadas de trescientos (300) metros, y que así mismo sobre la corona del talud existen

0145

viviendas que incumplen con aislamientos establecidos en normas geotécnicas de la CDMB y el POT de Bucaramanga, las cuales se encuentran en evidente riesgo de colapso.

Que el municipio de Bucaramanga mediante el Decreto Municipal No. 158 de 2012, adopto la Política Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, se organizó el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Bucaramanga.

Que en el Artículo 8 del Decreto Municipal No. 158 de 2012, se establecieron las funciones del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio, dentro de las cuales se encuentran Orientar y aprobar las políticas de gestión del riesgo y su articulación con los procesos de desarrollo, la aprobación del plan Local de gestión del riesgo, la aprobación de la estrategia Local de respuesta a emergencias, la emisión del concepto previo para la declaratoria de situación de desastre Local y retorno a la normalidad, la asesoría al Alcalde Municipal en los temas y elementos necesarios para motivar la declaratoria de estado de emergencia por grave calamidad pública, la aprobación de los planes de acción específicos para la recuperación posterior a situaciones de desastre, entre otras.

Que en el mismo orden de ideas, en el Informe Técnico presentado por la CDMB, se llegó a una serie de conclusiones, dentro de las cuales, cabe destacar aquella, en la cual se señala que los resultados de la visita permiten afirmar que existían evidencias de inestabilidad del talud, recomendando al municipio de Bucaramanga adelantar actividades tendientes a salvaguardar la vida de las personas que allí se localizan.

Que el 15 de julio de 2014, de igual manera la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander suscribió el oficio No. 0009280, en el cual rinde informe del sistema de alcantarillado del Barrio Nápoles, atendiendo el llamado de la comunidad de este sector, realizando una inspección visual de sus redes a través de un equipo de televisión encontrando que el sistema presentaba una deflexión considerable y se evidenció desplazamiento de la tubería como producto del fenómeno geológico que en el sector se está desarrollando, señalando igualmente que se tomen las medidas pertinentes para evitar la afectación a las familias que habitan el sector, así como los servicios públicos presentes en el mismo.

Que el Acueducto Metropolitano de la ciudad de Bucaramanga, mediante oficio E024073 de 29 de julio de 2014, solicita al señor alcalde de la ciudad de Bucaramanga realizar una declaratoria de emergencia en el Barrio Nápoles de esta ciudad, debido a que celebrada la reunión informativa de 25 de julio con la comunidad del sector y diferentes entidades gubernamentales, de servicios públicos y representantes del ministerio público, se demostró la inexistencia de voluntad por parte de la familias a evacuar voluntariamente estos inmuebles, por lo que solicita se proceda a utilizar mecanismos que permitan salvaguardar la vida e integridad de quienes allí habitan.

Que se hace necesario manifestar en esta oportunidad, que en el año 2001, se inició un proceso de acción de grupo que buscaba la protección de derechos de un grupo de familias ubicadas en el barrio Nápoles, donde el Municipio de

Bucaramanga, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, Acueducto Metropolitano de Bucaramanga AMB, y TELEBUCARAMANGA, por sentencia proferida por el Consejo de Estado a través de su sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera, dentro del proceso de Acción de Grupo 2001-01531 del 21 de febrero de 2007, fueron condenados a cancelar a título de indemnización, trece (13) predios por las afectaciones producidas por la inestabilidad del talud localizado en la parte norte del Barrio Nápoles, los cuales nos permitimos relacionar a continuación.

PREDIOS COBIJADOS POR LA ACCIÓN DE GRUPO 2001-01531			
No.	Dirección	No. catastral	Matricula inmobiliaria
1	Calle 28 No. 0w -14	01-09-0051-0009-000	300-154087
2	Calle 28 No. 0w - 21	Sin identificación	
3	Calle 28 No. 0w - 61	01-09-0224-0002-000	300-214607
4	Calle 28 No. 0w - 69	01-09-0224-0003-000	300-185990
5	Calle 28 No. 0w - 73	Sin identificar	300-214605
6	Calle 28 No. 0w - 75	01-07-0224-0006-000	300-248919
7	Calle 28 No. 0w – 79/83	01-07-0224-0007-000	300-104051
8	Calle 28 No. 0w – 89	01-07-0224-0008-000	300-276700
9	Calle 28 No. 0w – 95	01-07-0224-0016-000	300-188437
10	Calle 28 No. 0w – 101	01-07-0224-0009-000	300-276701
11	Calle 28 No. 0w – 107	01-07-0224-0010-000	300-276702
12	Calle 28 No. 0w – 111	Sin identificar	
13	Calle 28 No. 0w – 121	01-07-0224-0012-000	300-33718

Que en la actualidad se ha procedido a practicar la caracterización poblacional para determinar que núcleos familiares se encontraban en este sector, determinándose que sobre los trece (13) predios que habían sido indemnizados, siete (7) de estos presentan un riesgo inmediato de colapso, y se deben adicionar dos (2) predios más, que no fueron cobijados por la acción de grupo, y que presentan igualmente riesgo de colapso, los cuales requieren ser individualizados y plenamente identificados es necesario señalar que los predios no cobijados en la acción de grupo que se requiere evacuar son los localizados en Calle 28 No. 0w - 51 y Calle 28 No. 0w – 71, por lo que hablamos en la actualidad de nueve (9) predios que requieren ser evacuados inmediatamente con el fin de salvaguardar la vida e integridad de las personas que en estos habitan, y sobre los cuales se deberá plantear el plan de acción específico para la intervención del Barrio Nápoles de esta ciudad.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la situación de Calamidad Pública y reconocer afectación a las viviendas localizadas sobre el talud norte ubicado entre la calle 28 entre carreras 0w – 14 y 0w - 121 del Barrio Nápoles, por el término de tres (3) meses a partir de la publicación del presente Acto Administrativo, para la atención inmediata a la población en situación de riesgo por el posible deslizamiento el talud referido a causa de procesos erosivos.

ARTÍCULO SEGUNDO: EL Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres de Bucaramanga - CMGRD, con el apoyo del Consejo Departamental

Handwritten signatures and initials

para la Gestión del Riesgo de Desastres – CDGRD, elaboraran de manera inmediata el plan de acción específico, dando cumplimiento a los lineamientos dados por la Constitución Política de Colombia y la Ley 1523 de 2012; El resultado y evaluación del Plan de Acción Específico, será remitido por el Municipio a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez aprobado el plan de acción específico, por el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, será ejecutado por todos los miembros, junto con las demás dependencias del nivel municipal.

ARTÍCULO CUARTO: La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, régimen especial para situaciones de desastres y calamidad pública.

PARAGRAFO: Control Fiscal. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del Artículo anterior, se someterán al control fiscal dispuesto para los contratos celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los Artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que le sean aplicables.

ARTÍCULO QUINTO: Normatividad. El plan de acción específico que apruebe el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres de Bucaramanga – CMGRD, establecerá las demás normas necesarias para la ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres, reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y desarrollo sostenible, administración y destinación de donaciones y otras medidas, tendientes a garantizar el regreso a la normalidad y las demás contempladas en el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Bucaramanga a los **20 AGO 2014**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ
Alcalde de Bucaramanga

Proyecto:

Reviso:

Reviso Aspectos Jurídicos:

Ramiro Andrés Cala Ramírez - Asesor Jurídico Externo – GRD
Fredy Edgar Ragua Casas – Gestión del Riesgo de Desastres
Rene Rodrigo Garzón Martínez – Secretario del Interior
Carmen Cecilia Simijaca Agudelo – Secretaria Jurídica
Rosa María Villamizar – Asesora Secretaria Jurídica
Cristian David Montezuma Atencia – Asesor Jurídico